	MUNICIPIO DE GUAYATÁ NIT 891.800.896-8	SOLICITUD	
		Código:	120.002
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Página 1 de 1	

SOLICITUD INSCRIPCION BANCO DE PROGRAMAS DE PROYECTOS

Guayatá, 07 de octubre 2026.

Señores,
BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Adjunto a la presente me permito remitir a su despacho el proyecto/objeto denominado: **ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-CPS-078-2026-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS.** el cual ha sido elaborado para dar cumplimiento a las metas del plan de desarrollo municipal **"GUAYATÁ SOMOS TODOS"** necesidad justificada para apoyo a la dependencia de la **SECRETARIA DE GOBIERNO** del municipio de Guayatá, y que repercute en las actividades propuestas por la administración municipal.

FECHA	07 de octubre 2026.
NOMBRE/OBJETO	**ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-CPS-078-2026-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS.**
VALOR ADICIONAL	VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($24.088.773.50)
PROROOGA	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR
ENTIDAD RESPONSABLE	SECRETARIA DE GOBIERNO

Cualquier adición al proceso será solicitada al BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS para posterior registro.

"La solicitud aplica para fuentes de financiación que tiene que ver con recursos de inversión. **NO** aplica para fuentes que provienen de funcionamiento".

Sin otro particular y en espera de número de registro de inscripción.

Atentamente;

LORENA ASTRITH LOPEZ CASTELBLANCO
Secretaria de Gobierno
Proyectó: Lorena Astrith López Castelblanco/ secretaria de Gobierno
Reviso y aprobó: : Lorena Astrith López Castelblanco / secretaria de Gobierno

CÓDIGO: 0123-03.113

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO BPPIM
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024-2027
"GUAYATÁ SOMOS TODOS"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE GUAYATÁ

CERTIFICA

Que, el proceso con objeto **ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-CPS-078-2026- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATA – BOYACA, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS,** presentado por la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, ha sido revisado de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes del Manual de Procedimientos del Banco de Proyectos del municipio de Guayatá, y demás normas concordantes en materia de proyectos, en sus componentes técnico, legal, ambiental, requisitos de formulación y pertinencia.

Que, el proceso se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos municipal, desglosado del proyecto denominado **"APOYO EN LA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, BOYACÁ",** identificado con el código BPPIM **2024153250029.**

Que el proyecto se enmarca dentro del plan municipal de desarrollo "Guayatá Somos Todos 2024 - 2027" adoptado mediante Acuerdo Municipal 008 del 29 de Mayo de 2024, así:

DIMENSIÓN:	5.4. Eje 4: Guayatá Somos Todos con Inclusión Social y Reconciliación
SECTOR:	Sector Educación
PROGRAMA:	5.4.7. Programa Guayatá Somos Todos con Educación
META:	Prestar el servicio transporte escolar a 500 estudiantes de las instituciones educativas públicas del municipio de Guayatá
PRODUCTO:	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar

Se expide en el Municipio de Guayatá, a los 07 días del mes de Octubre de 2026.

ARQ. SONIA SAMIRA RINCON PICO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Proyectó: Lina Maria Jaime Daza– Apoyo profesional
Aprobó: Sonia Samira Rincon Pico-Secretaria de planeación

	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN "MIPG" ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAYATÁ	VERSION 01
	PROCESO: SECRETARIA DE PLANEACION	CODIGO. JC-F-03
	SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA : 16/06/2022

	DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO
FECHA ELABORACIÓN	7	10	2026	FECHA DE RECIBO			

SOLICITADO POR: (Escriba el nombre del Directivo que realiza la solicitud)

Nombres y apellidos: LORENA ASTRITH LOPEZ CASTELBLANCO
Cargo: SECRETARIA DE GOBIERNO
Dependencia: SECRETARIA DE GOBIERNO

ORDENADOR (A) DEL GASTO : (Escriba el nombre de quien autoriza el gasto)

Nombres y apellidos: JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

DIRIGIDO A: (Quien expide el certificado de Disponibilidad Presupuestal)

Nombres y apellidos: OSCAR DANILO MORA BERNAL
Cargo: SECRETARIO DE HACIENDA

Este CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, se solicita como requisito previo en cumplimiento de las normas vigentes en materia presupuestal y contractual y con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para poder asumir un compromiso aproximadamente por:

Valor en números:	$ 24.088.773,50
Valor en letras:	VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS

OBJETO DE LA SOLICITUD: ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-CPS-078-2026-PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS.

CODIGO BPIN:	2024153250029
NOMBRE PROYECTO:	APOYO EN LA CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ, BOYACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACA

APROPIACIÓN POSIBLE AFECTACIÓN (Incluir el código, el nombre del rubro, y el valor debe contemplar todos los impuestos a que haya lugar como el IVA)

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	SECTOR	PROGRAMA	ELEMENTO CONSTITUTIVO	COD. PRODUCTO	UNIDAD EJECUTORIA	VALOR
2.3.2.02.02.006.09	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar / retiros FONPET/ APOYO EN LA CALIDAD Y CO	1.3.1.1.10	22	2201	0,70	2201029	16	24.088.773,50
		TOTAL						$ 24.088.773,50

FIRMA DEL SOLICITANTE: FIRMA ALCALDE MUNICIPAL: RECIBE SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL:

Palacio Municipal Calle Cra. 5 #3-13
Código Postal: 153040
Celular 3142637013
alcaldia@guayata-boyaca.gov.co

"GUAYATÁ SOMOS TODOS"

Alcaldía de Guayata-Boy - Nit. 891.800.896-8
Dir. Cra. 3 No. 3-13 - Tel. 7535174 - Cod. Postal 153040

Formato CPptoC02

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2026100014

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 07/10/2026

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.3.2.02.02.006.09 1.3.1.1.10 2024153250029 22 2201 0700 2201029 16	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar / retiros FONPET / APOYO EN LA CALIDAD, CO	24,088,773.50

Total Disponibilidad: 24,088,773.50

CONCEPTO: ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-078-2026 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUA

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 06/11/2026

SECRETARIO DE HACIENDA

Elaborado por: NORMA

ACTA DE JUSTIFICACION PARA ADICIÓN 1 EN VALOR Y TIEMPO PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE N° AMG-MC-CPS-078-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACA) y TURES BOYACA S.A.S.

CONTRATO N°.	AMG-MC-CPS-078-2026
MUNICIPIO	GUAYATÁ
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS.
CONTRATISTA	TURES BOYACA S.A.S
NIT	900.754.065-9
REPRESENTANTE LEGAL	EMMA EULALIA CHAVES PRIETO
IDENTIFICACION	C.C. 35.404.353 DE ZIPAQUIRÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 2 ESTE No. 72 – 38
CORREO ELECTRÓNICO	turesboyaca_@hotmail.com
TELÉFONO	3229464876
VALOR INICIAL DEL CONTRATO DEL CONTRATO	CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 48.177.547,00) M/CTE.
VALOR DE LA ADICIÓN	VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($24,088,764.00) M/CTE
VALOR TOTAL DESPUÉS DE LA ADICIÓN	SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS ($72,266,311.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	VEINTIOCHO (28) DÍAS HABILES ESCOLARES
PRÓRROGA AL PLAZO	CATORCE (14) DÍAS HÁBILES ESCOLARES
PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y DOS (42) DIAS HABILES ESCOLARES
FECHA PRESENTE ACTA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE 2026

1. **DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, por definición legal, el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que, dentro de las funciones del alcalde, en relación con la administración municipal, se encuentra ordenar los gastos, celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la administración municipal, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y el amor, así como la educación y la cultura, disponiendo además que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la importancia del transporte escolar como mecanismo para garantizar el acceso efectivo al derecho fundamental a la educación. En la sentencia T-1259 de 2008, la Corte amparó los derechos fundamentales a la educación, la vida digna y la integridad personal de varios niños del municipio de Guayatá, Boyacá, quienes debían realizar largos desplazamientos para asistir a sus centros educativos. En dicha providencia se estableció que la ausencia de medidas por parte de las entidades territoriales para garantizar la accesibilidad material al sistema educativo desincentiva el proceso de aprendizaje y pone en riesgo el derecho fundamental a la educación de los menores.

Que, de igual manera, mediante la sentencia T-781 de 2010, la Corte Constitucional protegió el derecho fundamental a la educación de varios menores que debían desplazarse grandes distancias para asistir a clases, señalando que cuando la institución educativa no es accesible geográficamente, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política.

Que, en síntesis, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a una educación accesible implica la obligación correlativa del Estado de adoptar medidas concretas y efectivas que garanticen el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, incluyendo, cuando las condiciones geográficas lo exijan, la provisión del servicio de transporte escolar para los estudiantes que habitan en zonas rurales o de difícil acceso.

Que el Municipio de Guayatá desarrolla el proceso de Mínima Cuantía No. AMG-MC-CPS-078-2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio y facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad de adicionar el plazo de ejecución del contrato mínima cuantía No. AMG-MC-CPS-078-2026, con el fin de cubrir los días faltantes hasta la suscripción y entrada en ejecución de un nuevo contrato, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar y evitando la interrupción de un servicio esencial para el acceso de los estudiantes a las instituciones educativas del municipio.

Que, al momento de adelantar el proceso de contratación, la entidad no contaba con la disponibilidad de los recursos presupuestales suficientes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio por un periodo adicional. No obstante, mediante el Acuerdo No. 013 del 28 de agosto de 2026, se aprobaron y adicionaron recursos al presupuesto de la entidad, lo que permite contar con el respaldo presupuestal necesario para evaluar la procedencia de la adición del contrato y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, atendiendo las necesidades institucionales y evitando interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de los fines de la entidad.

Que encontrándose en ejecución el contrato No AMG-MC-CPS-078-2026 y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad del servicio, así como de prevenir cualquier posible vulneración de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho fundamental a la educación, se configura una circunstancia excepcional que justifica la adición del plazo y valor del contrato referido.

Que, en tal sentido, se hace necesario adicionar al contrato No. AMG-MC-CPS-078-2026 en catorce (14) días de calendario escolar adicionales a los veintiocho (28) días inicialmente contratados, por valor de: **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($24,088,764.00) M/CTE**, con el fin de garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan desplazarse a las instituciones educativas para recibir sus clases.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Gobierno Municipal considera jurídica, técnica, económica y socialmente viable adicionar en plazo y valor del contrato No. AMG-MC-CPS-078-2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS.

2. CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Corresponde a la prestación del servicio en las mismas condiciones acordadas en el contrato N° AMG-MC-CPS-078-2026, y hasta agotar el monto destinado para la adición.

Las condiciones técnicas para la adición se mencionan a continuación, debidamente costeadas:

No	DESCRIPCION / RUTA	DIAS PRESTADOS	VALOR DIA ADICION	VALOR TOTAL
1	ROMAQUIRA Y RINCON ARRIBA: DESDE EL CRUCE DE ROMAQUIRA Y FONZAQUE, PASANDO POR MATEGUADUA SUBIENDO HASTA PUERTO CONEJO Y DE AHÍ A LA I.E.T. LAS MERCEDES Y FINALIZANDO CON CIAVITA II.	14	$294,681.00	$4,125,534.00
2	FONZAQUE: CASA DE ANGEL MARIA GORDILLO, PASANDO POR LA CAPILLA SAN MARIANITO, ESCUELA FONZAQUE ABAJO Y DE AHÍ A LA I.E.T. LAS MERCEDES	14	$307,786.00	$4,309,004.00
3	CIAVITA III: DESDE FINCA SEÑORA ISMAELINA BAJANDO POR SABANETA, CASCAJO NEGRO, PORTACHUELO A LA I.E.T LAS MERCEDES	14	$344,100.00	$4,817,400.00
4	TENCUA: DESDE EL FRENTE DEL PREDIO DEL SEÑOR ALCIBIADES SANABRIA HASTA LA I.E.T. LAS MERCEDES.	14	$279,017.00	$3,906,238.00
5	GUAVITA - JUNTAS: DESDE FRENTE PREDIOS DE HEREDEROS DEL SEÑOR HECTOR GARZON, PARADERO PUERTA AMARILLA LUEGO PASANDO POR CHITAVITA, HASTA LA I.E.T. LAS MERCEDES	14	$259,772.00	$3,636,808.00
6	GUAQUIRA PASANDO POR HATO VIEJO, PLAZA ARRIBA HASTA EL CASCO URBANO I.E.T. LAS MERCEDES CALICHE	14	$235,270.00	$3,293,780.00
	TOTAL			**$24,088,764.00**

Por lo anterior, las cantidades a adicionar tiene relación con las obligaciones específicas del contrato, cláusula segunda, el cual complementan condiciones iniciales del alcance de este, sin que represente modificación alguna, siendo necesarios para cumplir con el fin del contrato.

3. VALOR A ADICIONAR, PLAZO A AMPLIAR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

3.1 Valor a adicionar

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($24,088,764.00) M/CTE.**

3.2 Forma de pago

El Municipio de Guayatá cancelará al CONTRATISTA, el precio pactado de la siguiente manera: Mediante un solo pago final, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de servicios prestados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

3.3 Plazo a ampliar

Catorce (14) días calendario escolar para un total de cuarenta y dos (42) días hábiles calendario escolar.

4. FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO OFICIAL

4.1 Disponibilidad Presupuestal

El presupuesto oficial estimado para el respectivo adicional es de **VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($24,088,773.50) M/CTE**, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026100014** del 07 de octubre de 2026.

4.2 Imputación Presupuestal:

El valor a adicionar se encuentra amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026100014** de 07 de octubre de 2026, expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de acuerdo con las siguientes apropiaciones presupuestales.

CODIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.,006.09 1.3.1.1.10 2024153250029 22 2201 0700 2201029 16	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar/retiros FONPET / Apoyo a la Calidad	**$24.088.773,50**
TOTAL		**$24.088.773,50**

5. VIABILIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA

El contrato se encuentra vigente en todas sus condiciones, y como se considera en la justificación de la necesidad para cumplir con objeto, es viable dar la aplicación al parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, estando las partes previamente de común acuerdo:

> *(...)" **ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo."*

Por otro lado, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como las doctrinas nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel

contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto."[28]

A continuación, aseveró:

"*Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. En otras palabras, solamente habrá contrato adicional cuando se agrega algo nuevo al alcance físico inicial del contrato, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual y no cuando simplemente se realiza un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato* [29]" [30] (negrilla fuera del texto). La ley 80 de 1.993, Articulo 40 permite que los contratos se puedan adicionar hasta en el 50% del valor inicial, es viable y conveniente para el ente territorial adicionar el contrato, así como prorrogar su ejecución para el cumplimiento teniendo en cuenta el acuerdo de las voluntades entre las partes del contrato. Por otro lado la Contraloría General de la República conceptuó que todos los contratos estatales, incluyendo los de mínima cuantía, pueden ser adicionados hasta por un 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sin que sea necesario incluir una cláusula en el texto de los contratos que así lo permita. En este sentido, se indicó que un contrato estatal se puede adicionar si la entidad estatal justifica su necesidad y su viabilidad jurídica, técnica y económica. Conforme lo anterior, concluye que NO existe limitación legal para adicionar contratos de mínima o de menor cuantía, hasta por un 50% de su valor inicial, cuando como consecuencia de dicha adición se supere la mínima o la menor cuantía de la entidad.

Por otra parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la adición del contrato ha señalado: "La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (...)".

Adicional a lo anterior Colombia compra eficiente en el Concepto C – 784 de 2022 ha manifestado que

> *"Al respecto, es pertinente indicar que recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU214 de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado.* ***En este sentido, en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados*** *se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos." (negrilla fuera de texto)*

Con fundamento en lo anterior todos los contratos sin importar su modalidad de selección pueden ser adicionados hasta el 50% de valor adicional y cuando se demuestra causas excepcionales como son las situaciones administrativas que mencionan en inicialmente en esta rusticación aunado a la necesidad de la prestación del servicio, no teniendo como alternativa diferente que adicionar el valor del contrato pero que resultan indispensable su ejecución para lograr las finalidades de la entidad Estatal buscadas con la realización del contrato.

En conclusión, el contrato adicional es un nuevo contrato, mientras que la adición es una modificación de un contrato en ejecución cuando se requiere agregarle elementos no previstos pero que son conexos con el objeto contratado y su realización indispensable para cumplir las finalidades que tuvo la entidad estatal al contratar.

En relación con el plazo El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato

El artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia."

Por lo anterior y en prevalencia del principio del interés general, se atenderá con base a las consideraciones antes expuestas, se adicionará el valor del contrato y ampliará el plazo de ejecución.

Responsable;

LORENA ASTRITH LOPEZ CASTELBLANCO
Secretaria de Gobierno Municipal
Supervisora de Contrato

ADICIÓN Y PRORROGA 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. AMG-MC-CPS-078-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ (BOYACÁ) Y TURES BOYACA S.A.S

CONVENIO No	AMG-MC-CPS-078-2026
MUNICIPIO	GUAYATÁ
TIPO DE CONVENIO	PRESTACION DE SERVICIOS
FECHA CONTRATO	21 DE AGOSTO DE 2026
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS".
CONTRATISTA	TURES BOYACA S.A.S
NIT	900754065-9
REPRESENTANTE LEGAL	EMMA EULALIA CHAVES PRIETO
CEDULA	35404353 de Zipaquirá
SUPERVISOR	SECRETARIA DE GOBIERNO
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTIOCHO (28) DÍAS ESCOLARES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
DURACION DEL CONTRATO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN	26 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	02 DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA CUMPLIR VEINTIOCHO (28) DÍAS ESCOLARES.
VALOR INICIAL	CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 48.177.547) M/CTE.
VALOR ADICIONAL	VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($24,088,764.00) M/CTE
VALOR TOTAL CONTRATO	SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS ($72,266,311.00) M/CTE
PRORROGA AL PLAZO	CATORCE (14) DÍAS HÁBILES ESCOLARES
FECHA ADICIONAL	14 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.094 expedida en Bogotá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Guayatá, quien obra como representante legal del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, en ejercicio del artículo 11, numeral 3, literal b, y artículo 30, numeral 1 y de la Ley 80 de 1993, y 107 de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes y complementarias; elegido legalmente como resultado del escrutinio practicado por la Comisión Escrutadora Municipal de Guayatá, según consta en el Acta de Posesión protocolizada mediante escritura pública No. 237 del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizada en la Notaría única del circuito Notarial de Guayatá, y quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra, la señora EMMA EULALIA CHAVES PRIETO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 35404353 de Zipaquirá, en nombre y representación legal de TURES BOYACA S.A.S con NIT 900754065-9 como contratista, hemos convenido en celebrar adicional al contrato de prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-078-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que el municipio firmo y está vigente el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AMG-MC-CPS-078-2026**, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS", firmado en Guayatá a los Veintiuno (21) de agosto del 2026.

b) Que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AMG-MC-CPS-078-2026**, dio inicio el veintiséis (26) de Agosto del 2026.

c) Que, mediante documento de 13 de Octubre de 2026, la supervisora del contrato –secretaria de Gobierno- expuso la necesidad de adicionar el contrato ***No. AMG-MC-CPS-078-2026****.*

d) Que la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la importancia del transporte escolar como mecanismo para garantizar el acceso efectivo al derecho fundamental a la educación. En la sentencia T-1259 de 2008, la Corte amparó los derechos fundamentales a la educación, la vida digna y la integridad personal de varios niños del municipio de Guayatá, Boyacá, quienes debían realizar largos desplazamientos para asistir a sus centros educativos. En dicha providencia se estableció que la ausencia de medidas por parte de las entidades territoriales para garantizar la accesibilidad material al sistema educativo desincentiva el proceso de aprendizaje y pone en riesgo el derecho fundamental a la educación de los menores.

e) Que, de igual manera, mediante la sentencia T-781 de 2010, la Corte Constitucional protegió el derecho fundamental a la educación de varios menores que debían desplazarse grandes distancias para asistir a clases, señalando que cuando la institución educativa no es accesible geográficamente, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar las condiciones de acceso y permanencia en el sistema educativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política.3

f) Que, en síntesis, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a una educación accesible implica la obligación correlativa del Estado de adoptar medidas concretas y efectivas que garanticen el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, incluyendo, cuando las condiciones geográficas lo exijan, la provisión del servicio de transporte escolar para los estudiantes que habitan en zonas rurales o de difícil acceso.

g) Que el Municipio de Guayatá desarrolla suscribió el contrato de prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-078-2026, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes del municipio y facilitar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

h) Que, al momento de adelantar el proceso de contratación, la entidad no contaba con la disponibilidad de los recursos presupuestales suficientes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio por un periodo adicional. No obstante, mediante el Acuerdo No. 013 del 28 de agosto de 2026, se aprobaron y adicionaron recursos al presupuesto de la entidad, lo que permite contar con el respaldo presupuestal necesario para evaluar la procedencia de la adición del contrato y garantizar la continuidad en la prestación del servicio, atendiendo las necesidades institucionales y evitando interrupciones que puedan afectar el cumplimiento de los fines de la entidad.

i) Que, en consecuencia, se evidencia la necesidad de adicionar el plazo de ejecución del contrato prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-078-2026, con el fin de cubrir los días faltantes hasta la suscripción y entrada en ejecución de un nuevo contrato, garantizando así la continuidad en la prestación del servicio de transporte escolar y evitando la interrupción de un servicio esencial para el acceso de los estudiantes a las instituciones educativas del municipio.

Por lo anterior, las partes celebran el presente modificatorio y adicional al Contrato de prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-078-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Objeto. El presente contrato adicional y prorroga tiene por objeto, modificar a los términos de valor y plazo del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del Contrato de prestación de servicios No. AMG-MC-CPS-078-2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ - BOYACÁ, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES Y CONDICIONES DE ACCESO A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN LAS RUTAS Y HORARIOS PREVISTOS" Firmado a los veintiuno (21) días de Agosto de 2026.

Cláusula 2. Valor De La Adición: el valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de VEINTICUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($24,088,764.00) M/CTE, de acuerdo a las siguientes actividades:

No	DESCRIPCION / RUTA	DIAS PRESTADOS	VALOR DIA ADICION	VALOR TOTAL
1	ROMAQUIRA Y RINCON ARRIBA: DESDE EL CRUCE DE ROMAQUIRA Y FONZAQUE, PASANDO POR MATEGUADUA SUBIENDO HASTA PUERTO CONEJO Y DE AHÍ A LA I.E.T. LAS MERCEDES Y FINALIZANDO CON CIAVITA II.	14	$294,681.00	$4,125,534.00
2	FONZAQUE: CASA DE ANGEL MARIA GORDILLO, PASANDO POR LA CAPILLA SAN MARIANITO, ESCUELA FONZAQUE ABAJO Y DE AHÍ A LA I.E.T. LAS MERCEDES	14	$307,786.00	$4,309,004.00
3	CIAVITA III: DESDE FINCA SEÑORA ISMAELINA BAJANDO POR SABANETA, CASCAJO NEGRO, PORTACHUELO A LA I.E.T LAS MERCEDES	14	$344,100.00	$4,817,400.00
4	TENCUA: DESDE EL FRENTE DEL PREDIO DEL SEÑOR ALCIBIADES SANABRIA HASTA LA I.E.T. LAS MERCEDES.	14	$279,017.00	$3,906,238.00
5	GUAVITA - JUNTAS: DESDE FRENTE PREDIOS DE HEREDEROS DEL SEÑOR HECTOR GARZON, PARADERO PUERTA AMARILLA LUEGO PASANDO POR CHITAVITA, HASTA LA I.E.T. LAS MERCEDES	14	$259,772.00	$3,636,808.00
6	GUAQUIRA PASANDO POR HATO VIEJO, PLAZA ARRIBA HASTA EL CASCO URBANO I.E.T. LAS MERCEDES CALICHE	14	$235,270.00	$3,293,780.00
TOTAL				**$24,088,764.00**

Parágrafo – Primero. El valor adicional no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inc. 2° del par, del art. 40 de la ley 80/93).

La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del adicional de acuerdo con su disponibilidad presupuestal así: Mediante único pago al final, previa presentación de la factura, en todo caso el valor de la factura será igual a la cantidad de servicios prestados multiplicados por el valor unitario contenido en la propuesta que hará parte integral del contrato y bajo las condiciones de aprobación por parte del supervisor del contrato y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales.

Cláusula 4. Plazo. Prorrogar el plazo del contrato por Catorce (14) Días Hábiles Escolares.

Cláusula 4. Garantías. Las Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, establecidas en la cláusula 11 del acuerdo contractual inicial, se modifica en los términos establecidos en la cláusula 3 y4 del presente contrato modificatorio.

Cláusula 6. Vigencia De Las Estipulaciones: todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

Cláusula 7. **Sujeción De Los Pagos a La Apropiación Presupuestal**: EL MUNICIPIO pagara el gasto que ocasioné el presente contrato con cargo a la vigencia fiscal de 2026, según disponibilidad presupuestal No. 2026100014 de 07 de octubre de 2026.

Cláusula 7.- Perfeccionamiento y Ejecución: el presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firman en Guayatá – Boyacá, Catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

MUNICIPIO

JULIO ALBERTO ROMERO CAMACHO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA

EMMA EULALIA CHAVES
No. 35.404.353 de Zipaquirá
R/L **TURES BOYACA S.A.S**

Realizó: Angie Lizeth Mendivelso Ariza – Asesora jurídica de contratación
Revisó: Lorena Astrith López Castelblanco – secretaria de gobierno
aprobó: Julio Alberto Romero Camacho – alcalde

Alcaldía de Guayata-Boy Nit. 891.800.896-8

Formato CPptoC03

Movimiento Presupuestal - REGISTRO DE COMPROMISO

Número: 2026100034

Fecha: 14/10/2026

Tercero: 900754065 **Sucursal:** 001 **Nombre:** TURES BOYACA S.A.S.

Concepto: DIS-2026100014 ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-078-2026 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUA

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2.3.2.02.02.006.09 1.3.1.1.10 2024153250029 22 2201 0700 2201029 16	1.3.1.1.10	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar / retiros FONPET	24,088,764.00	0.00
		TOTAL:	24,088,764.00	0.00

SECRETARIO DE HACIENDA

ELABORO:

DEISY MAYERLY BARRETO CASTRO

14/11/2026

Alcaldía de Guayata-Boy - Nit. 891.800.896-8

Formato CPptoC03

Movimiento Presupuestal - Reducciones Disponibilidad

Número: 2026100003

Fecha: 19/10/2026

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999 **Nombre:** VARIOS

Concepto: DIS-2026100014 ADICIONAL 01 CONTRATO AMG-MC-078-2026 PRESTACION DEL SERVICIO DE TRASPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE GUA

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2.3.2.02.02.006.09 1.3.1.1.10 2024153250029 22 2201 0700 2201029 16	1.3.1.1.10	Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar / retiros FONPET	0.00	9.50
		TOTAL:	0.00	9.50

SECRETARIO DE HACIENDA

ELABORO:

DEISY MAYERLY BARRETO CASTRO

18/11/2026